

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS
 Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.
 En las inserciones de ago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.
PRECIOS DE SUSCRIPCION
 Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "
 El pago es adelantado.
 Número suelto 25 céntimos de peseta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. S. MM. el Rey don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 3.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Ayuntamiento de Parres

Suscripción abierta por S. M. la Reina á favor de los heridos y familias de los muertos en la campaña de Melilla.

	Pts.	Cts.
Parroquia de Cayarga.....	8	75
Idem de Pendás.....	8	55
Idem de Arriendas.....	71	50
Total.....	88	80
Remitido en el Bole- tin Oficial de 15 de Noviembre último.....	580	10
Total.....	668	90

Y como quiera que en el día de hoy se ha entregado en este Gobierno la expresada cantidad de ochenta y ocho pesetas noventa céntimos, se remiten en cheque contra el Banco de España á la Ecma. Sra. D.^a Ignacia Bernaldo de Quirós de Pidal.

Oviedo 4 de Febrero de 1910.—El Gobernador interino, Agustín de Torres.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Visto el expediente de reclamaciones formuladas por D. Faustino Baquero Lafuente y otros contra las elecciones de Concejales últimamente verificadas en el Distrito primero del término municipal de Lena:

Resultando que celebrada las elecciones municipales últimamente convocadas en el concejo de Lena, don Faustino Baquero Lafuente y otros electores reclaman, en escrito de 23 de Diciembre último, contra las del primer Distrito de dicho concejo, que consideran nulas por las siguientes razones: que en el mes de Marzo último falleció el concejal proclamado por el referido Distrito D. José Llano Gutierrez, que había empezado á ejercer su cargo el día primero de Enero de 1906 y á quien correspondía cesar en la pre-

sente renovación; que en las elecciones municipales verificadas en el mes de Mayo último, además de los puestos vacantes de renovación bienal, se cubrió la vacante que había dejado el señor Llano, resultando elegidos tres concejales; que el Ayuntamiento, en sesión celebrada el 17 de Noviembre último, acordó declarar vacantes por el Distrito 1.º cuatro puestos que fueron objeto de elección, debiendo ser legalmente cinco, puesto que lo procedente era haber sorteado entre los tres concejales que habían sido elegidos en el mes de Mayo último uno de los mismos á quien correspondía cesar en sustitución del fallecido, infringiéndose así evidentemente los artículos 45 y 48 de la vigente Ley municipal, y que el día 16 de Diciembre próximo pasado fueron proclamados en el escrutinio general cuatro concejales por el indicado Distrito 1.º, siendo esa elección y proclamación nulas legalmente por ser cinco los que correspondía elegir, y para justificar lo expuesto acompañan una certificación expedida por la Alcaldía de Lena:

Resultando que conferido traslado de dicha reclamación á los concejales electos, lo evacuaron el 31 de Diciembre solicitando sea desestimada y se declare en contrario válida y legal la elección de que se trata, apoyándose en que corresponde á los Ayuntamientos fijar quiénes han de ser los concejales que deben cesar en su cargo en cada renovación bienal, y haciendo el de Lena uso de esta facultad en sesión de 17 de Noviembre último, de la que acompaña testimonio, acordó que por el primer Distrito correspondía cesar á cuatro concejales, ya que en la renovación última se habían elegido tres de siete que corresponden al Distrito; que contra dicho acuerdo no recayó resolución alguna, por lo cual se ha hecho firme tiempo antes de las elecciones que se han efectuado válidamente y sin vicio alguno de nulidad, sin que proceda, cual se pretende, contra ellas, por causa del referido acuerdo de la Corporación, entablar recurso ni reclamación alguna, puesto que no se trata de incidente alguno de la elección que afecta á su validez, únicos casos en que proceden las reclamaciones con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que los recurrentes invocan, el cual en modo alguno faculta para reclamar contra acuerdos municipales.

Vistas las leyes Municipal y Electoral y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que en virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Venancio Pérez contra el acuerdo del Ayuntamiento de Lena, por el que se fijó el número de Concejales que habrá de elegirse por el distrito 1.º en la presente renovación, acordó esta Comisión, en sesión de 7 de Diciembre

pasado informar á V. S. declarase la improcedencia de aquella alzada, por entender que el Ayuntamiento no había infringido precepto legal alguno al adoptar el referido acuerdo:

Considerando que consecuente con el criterio sustentado al informar el recurso de que se ha hecho mención, no existen méritos bastantes para declarar infringidos los artículos 45 y 48 de la vigente ley Municipal en la declaración de vacante que sirvió de base á las elecciones municipales últimamente verificadas en el distrito 1.º de Lena, y en su virtud, no puede esa supuesta infracción señalada por los reclamantes servir de base á la declaración de nulidad de tales elecciones.

La Comisión provincial, en sesión de 28 del actual, acordó desestimar la reclamación formulada por D. Faustino Baquero Lafuente y declarar válidas las elecciones celebradas en el distrito 1.º del término municipal de Lena; que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y se notifique á los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelación ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en el plazo de diez días.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos de la ley Provincial y del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo 31 de Enero de 1910.—El Vicepresidente, José de Argüelles.—P. A. de la C. P., el Secretario, Gerardo A. Uría.

Sr. Gobernador civil de la provincia.

Visto nuevamente el expediente de reclamaciones formuladas por D. Pedro Lobato Félix contra la validez de las elecciones municipales últimamente verificadas en el concejo de Ribera de Arriba, en las Secciones de Bueño y Tellego pertenecientes al segundo distrito:

Resultando que el día 12 del último mes de Diciembre se celebraron en el concejo de Ribera de Arriba las elecciones municipales, sin que las actas de constitución de las Mesas y de votación contengan protestas ni reclamación alguna:

Resultando que practicado el escrutinio general y hecha la proclamación de concejales electos, se presentaron por el candidato D. Pedro Lobato dos protestas contra la validez de la elección verificada en las secciones primera y tercera del segundo distrito, por supuestas ilegalidades cometidas, y otra por D. Fermín González Iglesia y otros, por haberse negado el Presidente y adjuntos de la Mesa de la sección segunda del referido distrito á darles posesión como interventores el día de la elección, alegando que no estaban sus credenciales ajustadas á la Ley:

Resultando que D. Pedro Lobato Félix, en escrito de 27 de Diciembre — presentado en el Gobierno civil el mismo día á pretexto de haberse negado el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Ribera de Arriba á recibirlo—solicita la nulidad de las elecciones verificadas el 12 del propio mes en las secciones de Tellego y Bueño, primera y tercera del distrito segundo del referido concejo, fundándose en que no se dió posesión á los interventores de oposición, en que á las doce se habían levantado los que constituían las Mesas de dichas secciones, dando por terminada la votación sin dar á conocer el resultado de ésta, y en que el Alcalde que tenía órdenes del Sr. Gobernador para que la Guardia civil auxiliase al Notario que el recurrente había requerido, impidió que dicha fuerza cumpliera estas órdenes, inmovilizándola en Palomar:

Resultando que á la anterior reclamación acompaña el recurrente una declaración suscrita por varios electores, haciendo constar que presenciaron la negativa del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento á recibir la protesta de D. Pedro Lobato cuando se presentó á hacer entrega de la misma; otra de varios interventores de la sección de Bueño haciendo constar que el Presidente de la Mesa les ha expulsado del local, así como á los candidatos proclamados, y que á la una de la tarde ya había terminado la votación, dando el resultado que el Presidente quiso; otra de diferentes interventores de la Sección de Tellego manifestando que el Presidente les ha impedido ejercer su cargo y que el Secretario del Ayuntamiento que oficiaba de interventor hizo todo cuanto quiso para falsear la elección dándose además el caso de presentarse candidaturas señaladas, tomando nota dicho Secretario de las que no lo estaban con objeto de saber los que votaban la candidatura que él patrocinaba; dos comunicaciones firmadas en Palomar el 12 de Diciembre por el Notario D. Eusebio Giles, dirigidas á D. Román Alvarez y D. Enrique Gonzalez, apoderados del candidato D. Pedro Lobato, manifestándoles no se decidía á salir á prestarles sus servicios profesionales sin auxilio de la Guardia civil en vista de que se trataba de impedir fuese á los colegios donde dichos apoderados se encontraban, y que la referida fuerza estaba en Palomar á las órdenes del Alcalde y del Presidente de la Mesa; y una copia firmada el 29 de Diciembre por Santiago Ricote, del telegrama que el Sr. Gobernador dirigió en 11 del propio mes al Alcalde de Ribera de Arriba, comunicándole que para auxiliar al Notario iban dos parejas y un cabo de la Guardia civil:

Resultando que dado traslado de la reclamación á los Concejales electos, lo evacuaron en tiempo y forma solicitando sea desestimada y se declare válidas las elecciones municipales

del 2.º Distrito de que se trata, apoyándose en que dicha reclamación es extemporánea por no haberse presentado ante el Ayuntamiento en el tiempo y forma que previene el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, como lo acreditaba la certificación del Secretario del Ayuntamiento que acompañaba y la misma fecha del recurso y su entrada en el Gobierno civil, que lo fué el 27 de Diciembre, día en que expiraba el plazo legal, cuando la copia del telegrama que el Sr. Gobernador dirigió al Alcalde, que obra unida á la reclamación, tiene la fecha del 29 de dicho mes, lo cual robustece lo afirmado por el Secretario en la aludida certificación.

Que ésto, aparte, la reclamación, es una serie de inexactitudes, embustes y hasta falsedades que están desvirtuadas con la resultancia del expediente general de la elección, que es fiel reflejo de la verdad y de la sinceridad que inspiró todos los actos de la elección, y con los demás documentos que también presenta; siendo asimismo incierto cuanto se dice respecto á que el Alcalde tenía inmovilizada la fuerza pública en Palomar, pues la á Sección segunda del Distrito segundo, denominada Soto del Rey, único punto en que se reclamó por el Presidente de la Mesa el auxilio de la Guardia civil, fué enviada una pareja para desalojar el local á dos individuos que desobedecieron las órdenes de aquél:

Resultando que al anterior escrito de defensa se acompaña una certificación expedida por el Secretario de Ribera de Arriba, en que se hace constar que durante el plazo de reclamaciones no se ha presentado ninguna, y otras dos certificaciones suscritas por los Presidentes, Adjuntos y varios Interventores de las Mesas de las Secciones primera y tercera del Distrito segundo, quienes afirman ser falso é incierto cuanto dicen los que suscriben las protestas que acompaña á su recurso D. Pedro Lobato:

Vista la ley Electoral y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que á la reclamación pidiendo la nulidad de la elección de que se trata no se acompaña prueba documental con la solemnidad exigida por la Ley para estos casos, á fin de desvirtuar los hechos consignados en el expediente electoral, y siendo doctrina constantemente aplicada en múltiples resoluciones ministeriales que las alegaciones de los electores carecen de eficacia para fundar en ellas la nulidad de una elección, máxime cuando, como en el presente caso, enfrente de las manifestaciones favorables á las pretensiones de los protestantes están las alegaciones de los que apoyan las de los Concejales electos, se impone atenderse á las resultancias de dicho expediente:

Considerando que de su examen aparece que en todas las operaciones electorales se han cumplido las formalidades legales, habiendo presidido en ellas la más escrupulosa sinceridad, no existiendo, por consiguiente, motivo alguno para dudar de que su resultado es la fiel expresión de la voluntad de los electores:

La Comisión provincial, en sesión del 28 del corriente, acordó desestimar la reclamación presentada por D. Pedro Lobato y declarar válidas las elecciones municipales verificadas el 12 de Diciembre último en el concejo de Ribera de Arriba, en su Distrito segundo, Secciones primera y tercera; que se

publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y se notifique á los interesados advirtiéndoles el derecho de apelación ante el Ministerio de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos de la ley Provincial y Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo 31 de Enero de 1910.—El Vicepresidente, José de Argüelles.—P. A. de la C. P., el Secretario, Gerardo A. Uria.

Sr. Gobernador civil.

Junta municipal del Censo Electoral DE TARAMUNDI

Relación de los Vocales y suplentes que forman la Junta municipal del Censo electoral de este término, constituida el día 1.º del actual:

Presidente

D. José María Menendez García, de signado por la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente

D. Manuel Calvin Yanes, Concejál de mayor número de votos.

Suplente

D. José Calvin Ferrería, Concejál que le sigue.

Vocales

D. Manuel Santamarina Sanjurjo.
D. José Benito Castelao Gomez.
D. Ramón Cotarelo Martinez.

Suplentes

D. Francisco Santamarina Lombardero.

D. Manuel Magadán Alonso.
Taramundi, Enero 26 de 1910.—
Presidente, José María Mendez.

R. al núm. 460

Administración de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

CIRCULAR

A los Ayuntamientos de la provincia

No habiendo remitido muchos Ayuntamientos de la provincia las certificaciones justificativas de los ingresos realizados en Areas municipales durante el cuarto trimestre del año próximo pasado, en concepto de renta de bienes de Propios y Arbitrio de Pesas y Medidas, esta Administración de Hacienda, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, recuerda á las aludidas Corporaciones la obligación de remitir en la primera quincena de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, certificación de los ingresos obtenidos por los expresados conceptos en el trimestre anterior á cada uno de ellos.

En caso de incumplimiento, esta oficina propondrá al señor Delegado de Hacienda acuerde la imposición de las responsabilidades á que hubiere lugar.

Oviedo, 1.º de Febrero de 1910 =
El Administrador de Hacienda, Ramiro Neira.

R. al núm. 474.

Delegación de Capellanías del Obispado de Oviedo

==
EDICTO

En virtud de la providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial de Capellanías, Memorias y Obras pías del Obispado, en el expediente que se instruye á instancia de D. Manuel y D.ª M.ª Cándida Díaz Sanjurjo Barrero, vecinos de San Tirso de Abres, para la conmutación de las rentas de la Capellanía titulada de Nuestra Señora del Rosario, de patronato familiar, fundada en la parroquia de Abres (San Tirso), Arciprestazgo de Taramundi, por el Presbítero D. Marcos Barrero Sotomayor, en 13 de Enero de 1789, declaración subsistente en virtud de lo establecido en el artículo 4.º del último Convenio sobre Capellanías, se cita y emplaza por este único edicto á todos los que se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, para que en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan en esta Delegación á medio de solicitud acompañada de partidas sacramentales que demuestren su entronque con el fundador, á deducir lo que creyeren convenirles, pasado el cual se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que en derecho halla lugar.

Dado en Oviedo á treinta de Enero de mil novecientos diez.—Dr. Benigno Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Dr. Antonio Sarri, Secretario-Contador.

R. al núm. 425

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Boal

Lista de los electores que tienen derecho á votar compromisarios para la elección de Senadores, formada por este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 Febrero de 1877.

Concejales

D. Antonio Martínez Blanco
José María Villamil Presno
Juan Pérez Pérez
Juan Sieriz Fernández
Francisco González Díaz
David Jardón Fernández
Eduardo García Álvarez
Primitivo Celaya Álvarez
Nemesio Presno Martínez
José García Álvarez
Pedro Álvarez Pérez
Manuel Fernández Fernández
Enrique Álvarez Calvo.

Contribuyentes

D. Juan M. Villamil
José Fernández Vovo
Francisco Villamil
Luciano Sánchez
José Bousoño Quintana
Benito Santa Eulalia
Tomás Pérez
Valentín Álvarez Suárez
Francisco Lastra
Claudio Pérez Señor
Antonio Pacios Cartavio
Juan González García
Everardo Fernández Fernández
Juan García Martínez
Francisco Pérez Pérez
Pedro Fernández Campón
José A. Castrillón

José Artime Rodríguez
Francisco Rubio Pérez
José Fernández García
Jesús López Linera
Eduardo M. Villamil
Nicolás Suárez Cernuda
José Fernández Carril
Gervasio Villamil
Antonio Álvarez Lendiglesia
Eduardo Villa Mesa
Francisco Díaz Celaya
Marcelino González
Miguel Prieto
Hermenegildo López
Evaristo Fernández Carril
Celestino Pérez Rodríguez
José Florez González
Santos Jardón López
Jenaro Fuertes Guzmán
José González González
José García Valledor
José Blanco
Evaristo Arango Rodil
José Suárez Fuertes
Luciano Álvarez
Laureano Castrillón
Calixto González Méndez
José Méndez García
Eduardo Blanco
Domingo Trío
Domingo Pérez Fernández
Fernando Pérez Villamil
José García Florez
Rafael F. Gabin.
Boal, Enero 31 de 1910.—El Alcalde en funciones, José M. Villamil.

D. José María Villamil, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber: Que esta Corporación, en sesión del 30 de Enero último, acordó dividir los contribuyentes del concejo en las siguientes secciones:

Sección primera

Se compone de los vecinos contribuyentes del partido de Armal y le corresponden cuatro vocales.

Sección segunda

De los contribuyentes de la parroquia de Serandinas, corresponden tres vocales.

Sección tercera

De los contribuyentes de la parroquia de Castrillón, corresponden dos vocales.

Sección cuarta

De los contribuyentes del partido de Prelo, corresponde un vocal.

Sección quinta

De los contribuyentes de la parroquia de Doiras, le corresponde un vocal.

Sección sexta

De los contribuyentes de Ronda y Rozadas, y le corresponden dos vocales.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de la Ley municipal.

Boal, Febrero 1.º de 1910.—El Alcalde en funciones, José M. Villamil.

R. al núm. 464

Alcaldía de Gijón

D. Donato Argüelles Busto, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Gijón.

Hago saber: Que este Ilustre Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada de segunda convocatoria el día 22 del actual, previa lectura de los artículos 64 al 67 inclusive de la Ley municipal vigente, acordó hacer la designación de secciones para el nombramiento de la Junta municipal que ha de regir en el corriente año, quedando aprobada en la siguiente forma:

Primera sección

Propietarios que paguen más de 500 pesetas de contribución, debiendo elegirse de ésta tres vocales.

Segunda sección

Propietarios que paguen de 200 á 500 pesetas, se elegirán de ella tres vocales.

Tercera sección

Se compondrá de propietarios que paguen menos de 200 pesetas y más de 40, eligiéndose de ella tres vocales.

Cuarta sección

Propietarios que paguen menos de 40 pesetas y más de 3; de la cual se elegirán tres vocales.

Quinta sección

Propietarios que paguen menos de tres pesetas, eligiéndose de ella tres vocales.

Sexta sección

Comerciantes é industriales que satisfagan una cuota superior á 250 pesetas, de la cual se elegirán tres vocales.

Sección séptima

Comerciantes é industriales que contribuyan con menos de 250 pesetas y más de 125, de ella se elegirán tres vocales.

Sección octava

Comerciantes é industriales que contribuyan con menos de 125 pesetas debiendo elegirse de ella tres vocales.

Sección novena

Cultivadores y ganaderos, de la cual se designarán tres vocales.

Sección décima

Profesiones, artes y oficios, eligiéndose de ella tres vocales.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 67 de la citada Ley municipal.

Consistoriales de Gijón á 26 de Enero de 1910.—D. Argüelles.

R. al núm. 365

Alcaldía de Somiedo

LISTA de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de este término y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Cándido Marqués Lopez
Salvador Menendez Alonso
Saturnino Lopez Alonso
Joaquin Alvarez Florez
Daniel Florez Florez
Gabriel Alba Alvarez
Antonio Gonzalez Menendez
Andrés Rodriguez Calzon
Pablo Florez Diaz
Maximino Fidalgo Rodriguez
José Fidalgo Arias
Andrés García Blanco
Santiago Lopez Martinez

Contribuyentes

D. Alvaro Gonzalez Pardo
Pedro Fernandez Garcia
Francisco Alvarez Arias
José Martinez Caunedo
Fernando Alvarez Rodriguez
José Otero Otero
Joaquin Berdasco Gonzalez
Gaspar Rodino Vega
Joaquin Fidalgo Fernandez
Patricio Rodriguez Feito
Ignacio Fernandez Caunedo
Restituto Alvarez Argüelles
José Alvarez Gonzalez
Segundo Lopez Lopez
Joaquin Gonzalez Menendez
José Suarez Caunedo
Salustiano Caunedo Alvarez
Fructuoso Alvarez Sierra
José Gonzalez
José García Gutierrez
José Menendez Rodriguez
Lorenzo Ordax Feito
Gabriel Alvarez Gonzalez
Ramon Alvarez Ordax
Baldomero Abol Garcia
Marcos Feito
Jenaro Gonzalez Blason
Constantino Lana
José Marqués
Aquilino Fernandez Gonzalez
José Lana Alvarez
José Reguero Valdés
Ramiro Alonso Arias
Ildefonso Alvarez Prieto
José Florez Marron
Nicolás García Otero
Servando Marron Arias
León Rosa Estrada
José Pelaez Lopez
Jenaro Cabezas Lopez
José Gonzalez Gonzalez
Serafin Riesco Rodriguez
José Arnaldo Alvarez
José Alvarez Fidalgo
Pedro García Diaz
José Calzon García
Juan Fidalgo Calzon
Ceferino Gonzalez Menendez
Manuel Martinez
Ramiro Menendez
Wenceslao Diaz
Joaquin Sierra
Pola de Somiedo, Enero 29 de 1910.
—El primer Teniente de Alcalde, Salvador Menendez.

R. al núm. 445

Alcaldía de El Franco

LISTA definitiva de los señores concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes con voto para elegir compromisarios para la elección de Senadores durante el corriente año.

Concejales

D. Manuel Castropol y Llano.
Manuel Martínez Valdés.

Ramón Bedia Mendez.
José María Niño Pérez.
José Mendez Andés y Lopez.
Manuel Suarez Fernandez.
Rafael Lopez Nuñez.
José María Gudín Fernández.
Macrino Magdalena Santamarina.
Antonio Fernández Fernández.
Juan Martínez Martínez.

Contribuyentes

D. José María Campoamor y Lopez.
Eugenio Bedia.
José Mendez Ron.
José María Bousoño González.
José María Sánchez Vera.
Vidal Bedia Alonso.
José María Lopez Nuñez.
Enrique Lopez.
Antonio Díaz González.
Gervasio Carbajal Nuñez.
Francisco Martínez Villamil.
José Villamil Villamil.
Juan Mendez García.
Amalio Ron Castrillón.
Bernardo Rocha Rodríguez.
José Rodríguez Valdés.
Juan Ron Gayol.
Florentino Lopez Fernández.
Emilio Bedia Alonso.
Marcos Prieto Alonso.
Narciso Jardón Pérez.
José María García Pérez.
José Martínez Suárez.
Francisco González.
Juan Mendez Fernández.
José Pérez Fernández.
Jose María Martínez Fernández.
Serafin Lantoiira.
Francisco Gayol San Miguel
Manuel Fernández Rodríguez.
José González Rocha.
Inocencio Real Nuñez.
Constantino Fernández Martínez.
Rosendo Lopez García.
Camilo García.
José Díaz González.
José Mendez González.
José Mendez Loza.
Juan Díaz Alvarez.
Remigio Nuñez Trelles.
Ramón Acevedo.
Antonio Rodríguez Martínez.
Francisco Barcia Sánchez.
José Mendez Fernández.
Fernando Mendez.
Rosendo Martínez.
Francisco Pérez.
Juan García Suárez.

La Caridad, 31 de Enero de 1910.—
El Alcalde, Manuel Castropol.

R. al núm. 440.

Alcaldía de Villaviciosa

LISTA de los señores Concejales que forman la Corporación municipal de este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Pedro Pidal Arroyo
Benito Cavanilles y Peón
Ramón Solares Miravalles
Angel Fernandez y Fernandez.
Antonio Moreno Solares
José Cuesta Barredo
José Gonzalez Cutre
Carlos Martinez Riva
Gabriel Girgado Nieto

José Pando Montoto
Laureano Huerta
Cristóbal Fernandez
Rosendo Gonzalez Rea
Alejandro Martinez
Claro García Roza
Martin Arroita
José María Teja Río
Enrique Heria y Luis
Leandro Paraja Vigil
Jesús del Fresno García
Juan Buznego
Dionisio Alvarez Tuero
Senén García y García

Contribuyentes

D. Angel Suardiaz Río
Francisco Zaldivar
Aniceto Gonzalez Cutre
Benigno Llana
Miguel Valdés Vereterra
Luis Cavanilles y Peón
Ramón del Fresno Toral
Rodrigo Balbin Lozana
Sacramento Cangas Valdés
José María Vigil Cañal
José del Busto y Obaya
Obdulio Fernandez Pando
Jenaro Diaz Laniella
Manuel Vega Busto
Juan Riva Diaz
Antonio Cavanilles y Peón
Bernardo de la Ballina Fernandez
José del Busto Vega
Senén Fernandez Turueño
Pedro Llames Fernandez
Luis Rivero Balbin
Manuel Cavanilles y Peón
Juan Pedrayes Miravalles
José Miyar Sierra
Bernardino García Miyar
Guillermo Fernandez Pérez
Hilario Gonzalez Rebollar
José Valdés Cavanilles
Miguel Lopez
Tomás Gonzalez
Joaquin de la Ballina Fernandez
Vicente Suarez
Ladislao García de la Vega
Felipe Lopez
Casimiro Iglesias
José Huerta Aguiloché
Pedro Conzalez
Anastasio Iglesias
Antonio Alonso Coya
Evaristo Cueli
José Alvarez Cienfuegos
Eugenio García Cobian
Francisco Villoslada
José Riva Liñero
José Peón
Manuel Naredo
Bernardo Cardín Valdés
Maximino Miyar
Félix Vigil
Manuel Pedregal Sampedro
José Loy Sanchez
Manuel Arroyo
Cristóbal Batalla
Bernardo Solares Tuero
Tomás Rodriguez.
Rafael Collada Palacio
Pedro Diaz Acebal
Ernesto Cubillas
José Oro Naredo
Feliciano Costales
Cipriano Rodriguez Monte
José Solís Gonzalez
Carlos de la Concha
José Blanco de la Viña
Raimundo Fernandez Paraja
Evangelista Valdés Gonzalez
Bernardo Vallin García
Dionisio Valdés Palacio
Estéban Crespo
José Alonso Alvarez
Juan Alonso Madiedo
Manuel Fuente Fernandez
Faustino Vega Muñiz

ANUNCIOS

Celestino Moro Blanco
Isidoro Sanchez
Rafael Valdés Cavanilles
Sacramento Corripio
Rafael Tuero Lavandero
José Vega Busto
Maximino Paraja Carneado
Aniceto Rubiera Solar
Francisco Gonzalez Valdés
Antonio Fernandez Diaz
Rafael Vallín
Justino Anaya
Francisco Robledo
Pedro del Valle Fuente
Joaquin Fernandez Castiello
Bernardo Cubillas Carrera
Benito Perez Carrera
José García y García
Nicanor Gonzalez
Rafael Alvarez Miyar
Villaviciosa, 1.º de Enero de 1910.
—El Alcalde, Pedro Pidal.—El Secretario, Manuel Pedregal.

R. al núm. 323

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Excito el celo de V. para que preste a los juicios de faltas promovidos por infracción del Reglamento de Pesas y Medidas de 31 de Diciembre de 1906 la atención que por su importancia requiere esta materia y me dé inmediata cuenta de cuantos juicios se celebren en ese Juzgado, apelaciones que sobre los mismos se promuevan, petición que haga V. y resolución dictada en definitiva; debiendo además tener en cuenta las instrucciones siguientes:

1.ª Que la falta de comparecencia al juicio verbal del Ingeniero Fiel-Contraste ó Ayudante denunciador cuando se procede por razón de falta, no implica vicio ni defecto de ninguna clase; y que el procedimiento debe continuar de oficio, dictándose la sentencia que corresponda en justicia.

2.ª Que en esos juicios el Ministerio Fiscal ejerce la acción propia de su Ministerio y está en el caso de perseguir las faltas sin necesidad de que el denunciante comparezca; debiendo dicho Fiscal procurar, bajo su responsabilidad, que el procedimiento no se interrumpa ni suspenda hasta que recaiga el castigo que de derecho proceda.

3.ª Que los Fiscales municipales habrán de tener presente, y sostener como doctrina legal, que las actas-denuncias de los Fieles-Contrastes, ó sus Ayudantes, extendidas en la forma que determina el art. 98 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1906, son documentos oficiales y hacen fé en juicio para acreditar las infracciones que refieren, á no ser que en el mismo juicio se destruya, por otros datos fehacientes su fuerza probatoria; y

4.ª Apelaré V. de la sentencia recaída si ésta fuera contraria á sus pretensiones.

Reitero á V. el más exacto cumplimiento de mis indicaciones y espero se sirva acusarme recibo de la presente comunicación.

Dios guarde á V. muchos años.

Oviedo, 28 de Enero de 1910.—El Fiscal, Roberto de Santa Cruz.

Sr. Fiscal municipal de.....

R. al núm. 379

Al cargo de Juez municipal y suplente de Nava aspiran:

D. Celestino Pérez Portal.
D. Perfecto Eguibar Vigil.
D. Rodolfo García Barbón.
D. Francisco Cortina Melendreras.
D. Leonardo Díaz Fernández.

Lo que se hace público para que los que tengan que deducir alguna reclamación lo verifiquen, presentando sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno, dentro del término de quince días.

Oviedo, 3 de Febrero de 1910.—El Secretario de Gobierno, Bonifacio de Echegaray.

R. al núm. 472.

Al cargo de Juez municipal suplente de Llanera aspira D. José Muñiz Alvarez.

Lo que se hace público para que los que tengan que deducir alguna reclamación lo verifiquen presentando sus instancias documentadas en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, dentro del término de quince días.

Oviedo, 3 de Febrero de 1910.—El Secretario de Gobierno, Bonifacio de Echegaray.

R. al núm. 473.

Juzgado de Grado

Don Benito Suarez Valdés, Secretario del Juzgado municipal de Grado.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En Grado, á nueve de Noviembre de mil novecientos nueve, el Tribunal municipal formado por el Sr. Juez D. Enrique Valdés y los Adjuntos D. José Mazaira y D. José Granda; visto el juicio verbal seguido entre D. Sebastián Fernandez Barbón, soltero, comerciante, mayor de edad, vecino de esta villa, demandante, y D. Anio Alvarez y su esposa D.ª Belarmina Fernandez Menéndez, labradores, mayores de edad y vecinos de Rañeces, demandados, sobre reclamación de cantidad; y

Fallamos condenando á los demandados á pagar al demandante la cantidad de cuatrocientas noventa pesetas solidariamente, con las costas del juicio, y ratificamos el embargo ejecutado. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Valdés.—José Mazaira.—José Granda.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha; certifico.—Benito Suarez Valdés.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado D. Antonio Alvarez, rebelde, expido la presente, visada por el señor Juez suplente en funciones de bienios anteriores D. Fernando Sarasola, expido la presente en Grado á veinte de Enero de mil novecientos diez.—Benito Suarez Valdés.—V.º B.º—Fernando Sarasola.

R. al núm. 351

Juzgado de Cangas de Onis

Cédula de citación

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en el doble juicio necesario de testamentaria de D.ª María de Cos Gutierrez y de su marido D. Francisco Suero Fernandez, vecinos que fueron de Llano de Con, en este término, promovido por el Procurador D. Manuel Meré en nombre del heredero D. Fernando Suero Cos, ha acordado por providencia del día de ayer, citar para dicho juicio al heredero ausente de ignorado paradero D. Jesús Diego Suero Obeso, á medio de edictos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL y fijen en los sitios públicos de costumbre, estando representado dicho ausente, mientras no comparezca por el Ministerio Fiscal.

Y para que sirva de citación en forma al referido ausente D. Jesús Diego Suero Obeso, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cangas de Onis, diecinueve de Enero de mil novecientos diez.—El Escribano, Licenciado Ceferino Florez.

R. al núm. 476

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GARCIA FERNANDEZ, Juan, hijo de Manuel y Bernarda, natural de Mieres, Oviedo, soltero, minero, de 26 años de edad, sin más señas conocidas, domiciliado últimamente en Turón, Ayuntamiento de Mieres, Oviedo; comparecerá en término de treinta días ante el Sr. Juez instructor del Regimiento infantería de Andalucía, número 52, en el cuartel del Sur, de esta plaza, en Santoña, para responder de los cargos que le resulten por faltar á concentración.

413

SUAREZ LEON, José, hijo de Urbano y María, natural de Carreño, Oviedo, soltero, labrador, de 26 años de edad, domiciliado últimamente en Guimarán, Ayuntamiento de Carreño, Oviedo; comparecerá en término de treinta días ante el Sr. Juez instructor del Regimiento de infantería de Andalucía, número 52, en el cuartel de Sur de esta plaza, en Santoña, para responder de los cargos que le resulten por faltar á concentración.

412

ANUNCIOS NO OFICIALES

SOCIEDAD POPULAR OVETENSE

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado repartir un dividendo de 15 pesetas por acción, siendo los impuestos de cuenta de los accionistas, por los beneficios del ejercicio de 1909.

Desde esta fecha queda abierto el pago en las oficinas de la Sociedad, Paraíso, 13, contra cupón número 9.

Oviedo, 3 de Febrero de 1910.—El Presidente, P. Herrero.

Igualmente ha acordado convocar á Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en las oficinas de la Sociedad, á las once del día 15 de Marzo próximo, con objeto de examinar la Memoria, cuentas y balances del ejercicio social de 1909.

Para tener derecho de asistencia á la Junta, deberán los señores accionistas presentar cinco acciones, por lo menos, en el acto de la misma, ó un resguardo que acredite su depósito en la Caja de la Sociedad, ó en cualquiera establecimiento de crédito de esta capital, pudiendo los ausentes hacerse representar por otros accionistas, dando cuenta por escrito al Presidente.

Oviedo, 3 de Febrero de 1910.—El Presidente, P. Herrero. 22

Compañía Popular de Avilés

Convocatoria

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará el día 25 del corriente, á las tres de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, Gonzalez-Abarca, para tratar del examen y aprobación en su caso de las cuentas del ejercicio de 1909, nombramiento de Consejero, para cubrir una vacante producida por renuncia y demás asuntos que figuren en la orden del día.

Para asistir a esta Junta es necesario depositar, con diez días de antelación, en la caja de la Sociedad, acciones de la primera ó segunda serie por valor de 2500 pesetas nominales, ó en su defecto certificados que acrediten estar depositadas en algún Establecimiento de crédito.

Avilés 3 de Febrero de 1910.—El Secretario del Consejo, Jesús Alvarez Suarez.—V.º B.º—El Presidente interino, Juan Alvarez.

Valle, Vallina y Fernandez

Sociedad anónima para la fabricación de Sidra Champagne

En la Junta general ordinaria celebrada por los accionistas de esta Sociedad el 23 del actual, se acordó repartir un dividendo de cincuenta pesetas por acción, libre de todo impuesto.

El importe de dicho dividendo podrá hacerse efectivo desde la fecha de este anuncio, en las oficinas de la Sociedad, ó en las casas de banca de los Sres. Masaveu y compañía, de Oviedo, Juliana y compañía, de Gijón, y Banco de Gijón, presentando los títulos para estampar en ellos el cajetín correspondiente.

Villaviciosa 24 de Enero de 1910.—Lucas Merediz, Secretario.

5-4